



RESOLUCION DEL ÓRGANO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE ACCESO LIBRE DE 45 PLAZAS DE PEÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, APROBADAS POR DECRETO NÚM. 8197 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2025, PUBLICADAS EN EL BOLETIN DE LA PROVINCIA EN FECHA 2 DE ENERO DE 2026.

Reunido en Valladolid el día 19 de junio de 2026 el Tribunal de selección y a la vista de las alegaciones presentadas por los aspirantes en relación con el ejercicio de la fase de oposición realizado el día 6 de junio, ha resuelto:

PRIMERO.- Desestimar motivadamente las alegaciones a las siguientes preguntas del ejercicio:

• **PREGUNTA 2.**

Presenta alegaciones Patricia González Rodríguez.

La pregunta 2 plantea lo siguiente:

“El artículo 17 de la Constitución Española vigente establece literalmente:

- a) *La detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.*
- b) *La detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso, en el plazo máximo de sesenta y dos horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.*
- c) *La detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso, en el plazo máximo de setenta y dos horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.”*

D^a Patricia González Rodríguez alega que las respuestas b) y c) son iguales.

La respuesta b indica que «en todo caso, en el plazo máximo de **sesenta** y dos horas» y la c, «en todo caso, en el plazo máximo de **setenta** y dos horas».

Se aprecia que las respuestas b y c **NO** son iguales, por lo que se desestima la alegación presentada.

• **PREGUNTA 8.**

Presentan alegaciones D. Samuel Palacios Montalbo y D. Rubén Velasco Oliveros.

La pregunta 8 plantea:

“¿Cuál de los siguientes NO es un derecho o deber descrito en el artículo 18 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local?

- a) *Exigir responsabilidades de las Administraciones Públicas y autoridades, cuando así corresponda legalmente.*
- b) *Contribuir mediante las prestaciones económicas y personales legalmente previstas a la realización de las competencias municipales.*
- c) *Pedir la consulta popular en los términos previstos en la ley “*

D. Samuel Palacios Montalbo alega que la respuesta c) también es correcta porque se altera el verbo original del artículo 18 de la LBRL que indica “solicitar”.

Código Seguro de Verificación	IVVH3SXLN4H64VGZ2F7HKZQBN4	Fecha	30/06/2026 11:46:18
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	ANSELMO VILLANUEVA LOPEZ		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3SXLN4H64VGZ2F7HKZQBN4	Página	1/19





El apartado f) del artículo 18 de la LBRL establece como un derecho o deber de los vecinos «Pedir la consulta popular en los términos previstos en la ley»

No se aprecia que la respuesta induzca a confusión, por lo que se desestima la alegación.

D. Rubén Velasco Oliveros alega que el planteamiento adolece de una falta de precisión técnica que vulnera el principio de seguridad jurídica, al no aclarar si la exclusión solicitada debe responder a un criterio de literalidad estricta (numerus clausus) o de compatibilidad material con el ordenamiento jurídico local.

También alega que La opción considerada errónea por la plantilla de corrección (“Exigir responsabilidades de las Administraciones Públicas y autoridades...”) constituye un derecho constitucional básico (Art. 106.2 CE) y un principio general del procedimiento administrativo común aplicable a todas las entidades locales (Ley 39/2015).

Al ser el “vecino” el sujeto de los derechos del artículo 18 de la LBRL, resulta conceptualmente confuso e inductor a error obligar al aspirante a catalogar la “exigencia de responsabilidad a su Administración local” como algo ajeno a sus derechos y deberes frente al municipio.

La falta de la palabra “literalmente” en el enunciado vicia la pregunta, pues materialmente un vecino sí ostenta de forma efectiva dicho derecho frente a su Ayuntamiento

Analizadas las alegaciones, se considera que el enunciado es muy claro. Se circunscribe al artículo 18 de la LBRL, que en su punto 1 d) y f) contempla los derechos y deberes de los vecinos que constan en las respuestas b) y c) de la pregunta.

La respuesta a) es la única no recogida en el artículo referido y es obvio por tanto, que es la única respuesta posible de las tres que se proponían, por lo que se desestiman la alegaciones presentadas.

• **PREGUNTA 10.**

Presentan alegaciones los siguientes aspirantes: Samuel Palacios Montalbo, Luis Alfonso Salamanca, Marta Miguel Santiago.

La pregunta 10 plantea:

“Según lo previsto en el artículo 30 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Valladolid de 28 de noviembre de 2019, la votación para la elección del Alcalde se rige teniendo en cuenta una de las siguientes reglas:

- a) *Se requiere la mayoría absoluta del voto de los concejales, si no se consiguiese en la primera votación, en el plazo de 48 horas tendrá lugar una nueva votación en la que se requerirá mayoría simple.*
- b) *Se requiere la mayoría simple del voto de los concejales, para ser elegido alcalde.*
- c) *Se requiere la mayoría absoluta de los votos de los concejales y, en caso de no darse esta circunstancia en favor de ninguno de los candidatos, será Alcalde el concejal que encabece la lista que hubiera tenido mayor número de votos populares en el Municipio.”*


D. Luis Alfonso Salamanca Roncero, D^a Marta Miguel Santiago alegan que la redacción de la pregunta resulta imprecisa y potencialmente confusa, al mezclar el régimen de elección del Alcalde con una formulación que no permite identificar con certeza una respuesta correcta.

Indican que no adecúa a la literalidad de la norma.

Analizadas las alegaciones, se reproduce el artículo 30.4 del Reglamento:

“Cuarta: Finalizado el escrutinio, la Mesa anunciará el resultado y proclamará Alcalde a quien hubiera obtenido la mayoría absoluta de votos y, en caso de no darse esta circunstancia en favor de ninguno de los candidatos, al concejal que encabece la lista que hubiera obtenido mayor número de votos populares en el Municipio.”

Código Seguro de Verificación	IVVH3SXLN4H64VGZ2F7HKZQBN4	Fecha	30/06/2026 11:46:18
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	ANSELMO VILLANUEVA LOPEZ		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3SXLN4H64VGZ2F7HKZQBN4	Página	2/19





De acuerdo con lo expuesto, la respuesta a) y b) son incorrectas por no adecuarse a la previsión del referido artículo.

Sólo la respuesta c) se ciñe a las previsiones de la norma y no induce a error respecto a las otras dos, por lo que se desestiman las alegaciones presentadas.

D. Samuel Palacios Montalbo alega que un reglamento obtiene su fecha de validez una vez se publica íntegramente en el BOP.

Opina que hay un error en la referencia al Reglamento Orgánico e induce a error al opositor.

En relación con esta alegación, hay que recordar que las leyes y normas se nombran y numeran oficialmente por la fecha de sanción, promulgación o acuerdo, no por la fecha en la que se publican en el boletín oficial.

El Reglamento Orgánico vigente se aprobó el día 28 de noviembre de 2019, que es la fecha que consta en las preguntas y que de ninguna manera induce a error a los opositores.

Se desestima la alegación por las razones expuestas.

• **PREGUNTA 11.**

Presenta alegación Marta Miguel Santiago.

La pregunta 11 plantea:

“El artículo 40 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Valladolid de 28 de noviembre de 2019 fija las atribuciones que corresponden al Ayuntamiento Pleno, ¿cuál de las siguientes es la correcta?”

- a) *Establecer las directrices generales de la acción del gobierno municipal.*
- b) *Las atribuciones que la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local le confiere, y las demás que expresamente le atribuyan las leyes.*
- c) *Ordenar la publicación, ejecución y cumplimiento de los acuerdos de los órganos ejecutivos del Ayuntamiento.”*

D^a Marta Miguel Santiago alega que la formulación empleada es excesivamente genérica y la opción considerada correcta no se presenta con la precisión suficiente para excluir dudas razonables entre los aspirantes.

Analizando la pregunta alegada, se reproduce literalmente el artículo 40 del Reglamento Orgánico, que regula las atribuciones del Pleno.

“1.- Corresponden al Ayuntamiento Pleno las atribuciones que la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local le confiere, y las demás que expresamente le atribuyan las leyes.”

Por otra parte, el artículo 31 del Reglamento Orgánico establece las atribuciones del Alcalde.

“c. Establecer directrices generales de la acción de gobierno municipal y asegurar su continuidad.

f. Ordenar la publicación, ejecución y cumplimiento de los acuerdos de los órganos ejecutivos del Ayuntamiento.”

Del análisis de los artículos referidos, la única respuesta correcta a la pregunta es la b), que se reproduce literalmente en la misma.


Las respuestas a y c son competencia del Alcalde, tal y como ya se ha argumentado.

Por todo ello, se desestima la alegación presentada.

• **PREGUNTA 12.**

Presenta alegación Samuel Palacios Montalbo.

Código Seguro de Verificación	IVVH3SXLN4H64VGZ2F7HKZQBN4	Fecha	30/06/2026 11:46:18
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	ANSELMO VILLANUEVA LOPEZ		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3SXLN4H64VGZ2F7HKZQBN4	Página	3/19





La pregunta 12 plantea:

“Conforme a lo previsto en el artículo 31 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Valladolid de 28 de noviembre de 2019 ¿a qué Órgano corresponde nombrar y cesar a los Tenientes de Alcalde?

- a) *Al Pleno.*
- b) *A la Junta de Gobierno.*
- c) *Al Alcalde.”*

D. Samuel Palacios Montalbo alega que un reglamento obtiene su fecha de validez una vez se publica íntegramente en el BOP.

Opina que hay un error en la referencia al Reglamento Orgánico e induce a error al opositor.

En relación con esta alegación, hay que recordar que las leyes y normas se nombran y numeran oficialmente por la fecha de sanción, promulgación o acuerdo, no por la fecha en la que se publican en el boletín oficial.

El Reglamento Orgánico vigente se aprobó el día 28 de noviembre de 2019, que es la fecha que consta en las preguntas y que de ninguna manera induce a error a los opositores.

Se desestima la alegación por las razones expuestas.

• **PREGUNTA 13.**

Presenta alegación Samuel Palacios Montalbo.

La pregunta 13 plantea:

“Indique la respuesta correcta de acuerdo con el artículo 43.2 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Valladolid de 28 de noviembre de 2019. Las sesiones plenarias serán siempre públicas,

- a) *No obstante, el Pleno, por mayoría absoluta del número legal de miembros, podrá disponer el secreto del debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental al honor o la intimidad personal y familiar y a la propia imagen de algún ciudadano.*
- b) *No obstante, el Pleno, por mayoría simple del número legal de miembros, podrá disponer el secreto del debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental al honor o la seguridad personal y a la propia imagen de algún ciudadano.*
- c) *Sí, sin excepción alguna, serán públicas y se dará la adecuada publicidad y difusión de las mismas, para conocimiento y posible asistencia de los ciudadanos.”*

D. Samuel Palacios Montalbo alega que un reglamento obtiene su fecha de validez una vez se publica íntegramente en el BOP.

Opina que hay un error en la referencia al Reglamento Orgánico e induce a error al opositor.

En relación con esta alegación, hay que recordar que Las leyes y normas se nombran y numeran oficialmente por la fecha de sanción, promulgación o acuerdo, no por la fecha en la que se publican en el boletín oficial.

El Reglamento Orgánico vigente se aprobó el día 28 de noviembre de 2019, que es la fecha que consta en las preguntas y que de ninguna manera induce a error a los opositores.

Se desestima la alegación por las razones expuestas.

Código Seguro de Verificación	IVVH3SXLN4H64VGZ2F7HKZQBN4	Fecha	30/06/2026 11:46:18	
Normativa	Firma electrónica de confianza			
Firmante	ANSELMO VILLANUEVA LOPEZ			
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3SXLN4H64VGZ2F7HKZQBN4	Página	4/19	



• **PREGUNTA 14.**

Presenta alegación Samuel Palacios Montalbo y Marta Miguel Santiago.
La pregunta 14 plantea:

“Según el artículo 26 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Valladolid de 28 de noviembre de 2019, los concejales se integrarán en los Grupos Políticos que constituyan, conforme a cada formación electoral por la que fueron elegidos. En ningún caso podrán constituir Grupo Municipal separado concejales que hayan concurrido electoralmente en un mismo partido o coalición. ¿Qué ocurre si un concejal en el transcurso del mandato decide abandonar el Grupo de procedencia?”

- a) *Se deberá crear un Grupo Municipal nuevo para aglutinar a los concejales elegidos que estén en esta situación*
- b) *Deberá renunciar a su acta de concejal y dejar paso al siguiente en la lista.*
- c) *Tendrá necesariamente la consideración de miembro corporativo no adscrito.”*

D. Samuel Palacios Montalbo alega que un reglamento obtiene su fecha de validez una vez se publica íntegramente en el BOP.

Opina que hay un error en la referencia al Reglamento Orgánico e induce a error al opositor.

En relación con esta alegación, hay que recordar que Las leyes y normas se nombran y numeran oficialmente por la fecha de sanción, promulgación o acuerdo, no por la fecha en la que se publican en el boletín oficial.

El Reglamento Orgánico vigente se aprobó el día 28 de noviembre de 2019, que es la fecha que consta en las preguntas y que de ninguna manera induce a error a los opositores.

Se desestima la alegación por las razones expuestas.

Dª Marta Miguel Santiago alega que la cuestión formulada simplifica en exceso una situación jurídica susceptible de matices interpretativos y no ofrece una formulación totalmente inequívoca.

El artículo 26.2 del Reglamento Orgánico establece:

“Los concejales que no se integren en el Grupo Político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su Grupo de procedencia, tendrán necesariamente la consideración de miembros corporativos no adscritos.”

Se pregunta ¿Qué ocurre si un concejal en el transcurso del mandato decide abandonar el Grupo de procedencia? Y la única respuesta correcta es la c), de acuerdo con la literalidad del artículo citado.

Las otras dos opciones no se consideran en el artículo de referencia y no generan ninguna duda al opositor, por lo que se desestima la alegación presentada.

• **PREGUNTA 19.-**

Presenta alegación Ana María Acebedo Luis.

La pregunta 19 plantea lo siguiente:

“De acuerdo con el artículo 27 del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de Valladolid y las Fundaciones Municipales vigente, la promoción interna del personal laboral, incluido dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo podrá ser:

- a) *Sólo vertical.*
- b) *Sólo vertical y horizontal.*

Código Seguro de Verificación	IVVH3SXLN4H64VGZ2F7HKZQBN4	Fecha	30/06/2026 11:46:18	
Normativa	Firma electrónica de confianza			
Firmante	ANSELMO VILLANUEVA LOPEZ			
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3SXLN4H64VGZ2F7HKZQBN4	Página	5/19	



c) *Vertical, horizontal y cruzada.*”

Dª Ana María Acevedo Luis alega que la respuesta correcta es la b), ya que considera que la promoción interna del personal laboral está definida como vertical y horizontal. Por todo ello, se solicita la anulación de la pregunta.

El artículo 27 del del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de Valladolid y las Fundaciones Municipales vigente establece literalmente:

«La promoción interna del personal laboral, incluido dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo podrá ser:

a) *Vertical, cuando lo sea a una categoría profesional distinta de la ostentada y encuadrada en un grupo superior.*

b) *Horizontal, cuando la promoción lo es a una categoría profesional del mismo grupo.*

c) *Cruzada, que consistirá bien en el acceso al subgrupo C1 del personal laboral fijo que ocupe puestos pertenecientes a los Grupos IV y V de titulación, bien en el acceso al subgrupo C2 del personal laboral fijo que ocupe puestos pertenecientes a los Grupos IV y V de titulación, siempre que, en ambos casos, posea la titulación necesaria y reúna los restantes requisitos exigidos, así como en el acceso por parte del personal laboral fijo, que desempeñe funciones de personal funcionario, a las Escalas y Subescalas a los que figuren adscritos las funciones o los puestos que desempeñe, siempre que posea la titulación necesaria y reúna los restantes requisitos exigidos, en los términos previstos en la Disposición transitoria segunda del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre».*

De la lectura del artículo del Convenio, se deduce que la única respuesta correcta es la c), que prevé que la promoción interna podrá ser vertical, horizontal y cruzada, por lo que se desestima la alegación presentada.

• **PREGUNTA 25.-**

Presentan alegaciones Ana Gento San José, Iván Rebollo Delgado, Luis Alberto Garrido Sanz, Patricia Burguillo Hernández, Silvia Serrador Arranz, Víctor José Diez Salgado, Alvaro Rodríguez de la Horra, Carlos Hernández Cerro Clara González Martín, David Fernández Repiso, David San José Rodríguez, Noelia Guerrero Palos, Rocío González Hidalgo, Mónica Baños Casares, Cristina Rivas Pérez, Ricardo de Castro Olea, Víctor José Diez Salgado, Mónica Fernández López, Samuel Palacios Montalbo, Inmaculada González Blanco.

La pregunta 25 plantea lo siguiente:

“Indique la respuesta CORRECTA de entre las propuestas. Se realiza una pequeña reparación en calzada con asfalto fundido, el equipo para su ejecución estará formado por:

a) *Fresadora, barredora, extendedora y compactador de neumáticos.*

b) *Amasadora móvil, cepillo de limpieza, cubo y talocha de madera.*

c) *Dúmpster con cuba calorifugada, llana y compactador.*”

Álvaro Rodríguez de la Horra, Víctor José Diez Salgado, Ana Angela Gento San José, Cristina Rivas Pérez, Carlos Hernández Cerro, David Fernández Repiso, Iván Rebollo Delgado, Patricia Burguillo Hernández, Mónica Fernández López, Mónica Baños Casares, Rocío González Hidalgo, Noelia Guerrero Palos, Silvia Serrador Arranz, Samuel Palacios Montalbo, Ricardo de Castro Olea y Luis Alberto Garrido Sanz, Inmaculada González Blanco alegan que existe ambigüedad en la redacción del enunciado con posibles respuestas correctas.

Con respecto a la indefinición del término pequeño:

En el enunciado se indica que se realiza una pequeña reparación en calzada con asfalto fundido, porque este tipo de asfalto NO está indicado para reparaciones de gran espesor o superficie.

Código Seguro de Verificación	IVVH3SXLN4H64VGZ2F7HKZQBN4	Fecha	30/06/2026 11:46:18
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	ANSELMO VILLANUEVA LOPEZ		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3SXLN4H64VGZ2F7HKZQBN4	Página	6/19





Tal y cómo se contempla en el PPTP para obras de urbanización del Ayuntamiento de Valladolid en el apartado 4 (pavimentos) punto 4.12 pavimento de asfalto fundido:

“Sobre la superficie de la base de apoyo que deberá estar perfectamente limpia y nivelada se extenderá al asfalto fundido, en capa única, de 2 cm de espesor.

La extensión se hará de manera que la capa de asfalto fundido quede lisa y sin ondulaciones, con el menor número posible de cortes o juntas de unión.

*Convenientemente amasado en caliente se aplica temperaturas de 200 a 260 °C **sin necesidad de compactación.***

La masa se extenderá por medio de alisadores de madera.”

La única respuesta que no contempla compactador es la b) y por lo tanto es la correcta y no presenta dudas respecto a las otras dos opciones, que sí indican compactador. Por tanto, se desestiman las alegaciones presentadas.

Luis Alberto Garrido Sanz alega además que la pregunta está fuera de temario.

En cuanto a la extralimitación del temario oficial, el temario en el tema 6 menciona textualmente:

“TEMA 6.- Maquinaria, utensilios y herramientas utilizados para la limpieza de vías públicas. Equipos, maquinaria y herramientas utilizados para las reparaciones de los firmes y pavimentos de las vías públicas de Valladolid.”

Clara González Martín en su alegación a la pregunta nº25, hace alusión al Plan Municipal Integral de igualdad y contra la violencia de género lo cual no se corresponde a la pregunta nº25 que versa así:

Por lo anteriormente expuesto se desestima su alegación.

• **PREGUNTA 26.-**

Presenta alegaciones Urbano Antón Fernández.

La pregunta 26 plantea lo siguiente:

“¿Cuál es la finalidad principal del compactador en una reparación de pavimento asfáltico?

- a) *Mejorar el color del firme.*
- b) *Reducir el espesor del pavimento.*
- c) *Aumentar la estabilidad y resistencia del firme.”*

D. Urbano Antón Fernández alega que existe ambigüedad en la formulación de la pregunta, existiendo dos respuestas posibles:

El enunciado de la pregunta no presenta ambigüedad posible en cuanto a que alude directamente a la **finalidad principal** de la compactación que es aumentar la estabilidad y resistencia del firme que se consigue con una reducción volumétrica debida a la disminución de huecos producida por la compactación.

Por lo anteriormente expuesto se desestima su alegación.

• **PREGUNTA 28:-**

Presentan alegaciones Ana Angela Gento San José, Beatriz Cuny Parra, Javier Álvarez Pascual, Patricia Burguillo Hernández, Silvia Serrador Arranz, Alicia Duran Garrapucho, Álvaro Rodríguez de la Horra, Ana María Acebedo Luis, David Fernández Repiso, Samuel Palacios Montalbo, Patricia Cuny Parra, Ricardo de Castro Olea, Rocio Negro Arranz, Inmaculada González Blanco.

La pregunta 28 plantea lo siguiente:

Código Seguro de Verificación	IVVH3SXLN4H64VGZ2F7HKZQBN4	Fecha	30/06/2026 11:46:18	
Normativa	Firma electrónica de confianza			
Firmante	ANSELMO VILLANUEVA LOPEZ			
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3SXLN4H64VGZ2F7HKZQBN4	Página	7/19	



“Indique la respuesta CORRECTA respecto a las reparaciones con asfalto fundido:

- a) *La extensión se hará a una temperatura de 200°C/260°C de manera que la capa de asfalto fundido quede lisa y sin ondulaciones.*
- b) *Sobre la superficie de la base de apoyo, que deberá estar perfectamente limpia y nivelada se extenderá el asfalto fundido, en capa única, de cinco (5) centímetros de espesor.*
- c) *Las uniones o juntas serán rectilíneas paralelas al sentido longitudinal y se soldarán cuidadosamente de forma que no se noten.”*

Silvia Serrador Arranz, Ana Angela Gento San José, Ricardo de Castro Olea, Beatriz Cuny Parra, Patricia Cuny Parra, Patricia Burguillo Hernández, Samuel Palacios Montalbo, David Fernández Repiso, Ana María Acevedo Luis y Rocío Negro Arranz, Javier Álvarez Pascual, Alicia Durán Garrapucho, Javier Álvarez Pascual, Teodoro Rodríguez Borlán, Inmaculada González Blanco, alegan que la pregunta presenta insuficiente concreción técnica y que en la respuesta dada por válida el rango de la temperatura es incorrecto.

Tal y cómo se contempla en el PPTP para obras de urbanización del Ayuntamiento de Valladolid en el apartado 4 (pavimentos) punto 4.12 pavimento de asfalto fundido:

*“Sobre la superficie de la base de apoyo que deberá estar perfectamente limpia y nivelada se extenderá al asfalto fundido, en capa única, de 2 cm de espesor.
La extensión se hará de manera que la capa de asfalto fundido quede lisa y sin ondulaciones, con el menor número posible de cortes o juntas de unión.
Convenientemente amasado en caliente se aplica temperaturas de 200 a 260 °C sin necesidad de compactación.
La masa se extenderá por medio de alisadores de madera.
Las uniones serán rectilíneas y normales a la dirección de la acera o calzada y se soldarán cuidadosamente de manera que no se noten las juntas, empleando, si es preciso, hierros calientes.”*

El temario publicado considera en el tema 7 diferentes materiales existentes y que se emplean para las reparaciones de firmes y pavimentos de las vías públicas de Valladolid siendo el asfalto fundido uno de ellos.

Por todo ello, se desestiman las alegaciones presentadas

• **PREGUNTA 29.-**

Se plantean las siguientes alegaciones Javier Álvarez Pascual, Álvaro Rodríguez de la Horra, Joaquín Sacristán Catalina.

La pregunta 29 plantea lo siguiente:


“En tratamientos de mejora de las características superficiales (textura superficial y resistencia al deslizamiento) de pavimentos bituminosos, se emplean:

- a) *Microaglomerados.*
- b) *Aditivos en forma líquida.*
- c) *Productos filmógenos”*

Joaquín Sacristán Catalina alega que existen varias respuestas correctas.

La pregunta nº 29 hace referencia a la mejora de las características superficiales (textura superficial y resistencia al deslizamiento) de pavimentos bituminosos y en su alegación menciona un aditivo que mejora (según la ficha técnica aportada) la adherencia entre el asfalto y los agregados pétreos pero no mejora ninguna de las características superficiales mencionadas en la pregunta.

Código Seguro de Verificación	IVVH3SXLN4H64VGZ2F7HKZQBN4	Fecha	30/06/2026 11:46:18
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	ANSELMO VILLANUEVA LOPEZ		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3SXLN4H64VGZ2F7HKZQBN4	Página	8/19





De forma que la solución a la pregunta nº 29 es la a) microaglomerados, según consta en el art.540 del PG3, así cómo en el PPTP para obras de urbanización del Ayuntamiento de Valladolid en el apartado 3 (condiciones relativas a firmes) punto 3.8.

Por lo anteriormente expuesto se desestima su alegación.

Javier Álvarez Pascual y Álvaro Rodríguez de la Horra alegan que la pregunta extralimita el alcance del temario:

El temario en el tema 7 contempla: *"Diferentes materiales existentes y que se emplean para las reparaciones de los firmes y pavimentos de las vías públicas de Valladolid"* siendo los microaglomerados uno de los materiales empleados para ello, tal cómo se contempla en el PPTP para obras de urbanización del Ayuntamiento de Valladolid en el apartado 3 (condiciones relativas a firmes) punto 3.8.

Por lo anteriormente expuesto se desestima su alegación.

• **PREGUNTA 30.-**

Se presenta la alegación de Álvaro Rodríguez de la Horra, Inmaculada González Blanco.

La pregunta 30 plantea lo siguiente:

"¿Cuál deberá ser la temperatura de la masa de hormigón, en el momento de verterla en el molde o encofrado, si se trabaja en tiempo frío?"

- a) *No inferior a 0 °C.*
- b) *No inferior a 10 °C.*
- c) *No inferior a 5 °C."*

D. Álvaro Rodríguez De la Horra e Inmaculada González Blanco, alega que la pregunta esta fuera de temario.

El temario en el tema 7 contempla "Diferentes materiales existentes y que se emplean para las reparaciones de los firmes y pavimentos de las vías públicas de Valladolid"

La pregunta se refiere a los materiales que se emplean en las reparaciones de los firmes y pavimentos de las públicas de Valladolid, entre los que se encuentra el hormigón. Conocer los datos que se aportan en la misma son relevantes para su utilización y se considera que no excede en absoluto del contenido del temario.

• **PREGUNTA 31.-**

Presentan alegaciones Samuel Palacios Montalbo, Laura Nebreda Sanz, Ana Angela Gento San José, Inmaculada González Blanco.

La pregunta 31 plantea lo siguiente:

"La designación "LH" en un cemento indica que posee la característica de:

- a) *Alta resistencia inicial.*
- b) *Bajo calor de hidratación.*
- c) *Resistencia a los sulfatos"*

Laura Nebreda Sanz, alega que el terminó LH no existe.

El argumento se basa en una confusión de las siglas que carece de cualquier fundamento técnico o normativo.

La designación correcta recogida en la normativa técnica oficial (como la Instrucción de Cemento española o la norma europea EN 197-1) es LH, y nunca "HL".

Código Seguro de Verificación	IVVH3SXLN4H64VGZ2F7HKZQBN4	Fecha	30/06/2026 11:46:18	
Normativa	Firma electrónica de confianza			
Firmante	ANSELMO VILLANUEVA LOPEZ			
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3SXLN4H64VGZ2F7HKZQBN4	Página	9/19	



Origen real: Las siglas LH responden internacionalmente al concepto en inglés Low Heat (Bajo calor de hidratación).

La alegación es errónea, pues las siglas HL no existen en la clasificación de propiedades especiales del cemento. Cambiar el orden de las letras altera por completo la denominación oficial del producto, por lo que no es un argumento válido para impugnar la pregunta.

La pregunta 31 es clara, inequívoca y se ajusta estrictamente a la literalidad de la norma

Samuel Palacios Montalbo, Inmaculada González Blanco y Ana Angela Gento San José alegan que el LH no forman parte del catálogo habitual de materiales para firme y que se encuentra fuera de temario.

El cemento LH está plenamente normalizado en España por la instrucción de recepción de cementos vigente. Su uso en el ámbito urbano está plenamente justificado en reparaciones de pavimentos de hormigón en masa de gran espesor o en épocas estivales calurosas para controlar sobre todo la fisuración por retracción térmica, tal y como recoge escrupulosamente al contenido del Tema 7 del temario de la convocatoria, es técnicamente correcta según la normativa de cementos y evalúa el conocimiento de los materiales empleados en las vías públicas de Valladolid. El uso de cementos LH es la solución técnica idónea para hormigonar con altas temperaturas ambientales, evita la evaporación rápida del agua y el "fraguado falso" o prematuro, asegurando que la reparación no se fisure y pierda durabilidad.

Por lo tanto se desestiman las alegaciones presentadas.

• **PREGUNTA 33.-**

Presentan alegaciones Beatriz Cuny Parra y Patricia Cuny Parra.

La pregunta 33 plantea lo siguiente:

“Según el Plan General de Ordenación Urbana vigente en el Ayuntamiento de Valladolid, los bancos colocados en itinerarios peatonales:

- a) Deben instalarse en el sentido longitudinal del itinerario peatonal.*
- b) No deben estar alineados con el resto de los elementos del mobiliario urbano de la zona.*
- c) Sólo deben instalarse en espacios de poco tránsito peatonal.”*

Beatriz Cuny Parra y Patricia Cuny Parra alegan que la pregunta está fuera de temario.

La pregunta se enmarca dentro del PGOU de Valladolid pero se centra en uno de los elementos incluidos dentro del temario publicado (*Tema 8 : los bancos*).

Por lo tanto se desestiman las alegaciones presentadas.

• **PREGUNTA 35.-**

Presenta alegación Daniel García Ballesteros.

La pregunta 35 plantea lo siguiente:

“Indique la respuesta correcta. Los servicios de reparación y mantenimiento de mobiliario urbano:

- a) Se basan solamente en realizar tareas de reparación de las partes mecánicas del contenedor.*
- b) Incluye el mantenimiento preventivo, el mantenimiento correctivo y el lavado del contenedor.*
- c) Se basan solamente en eliminar las pintadas de los contenedores.”*

Daniel García Ballesteros alega que la respuesta B) no es la correcta.

Código Seguro de Verificación	IVVH3SXLN4H64VGZ2F7HKZQBN4	Fecha	30/06/2026 11:46:18	
Normativa	Firma electrónica de confianza			
Firmante	ANSELMO VILLANUEVA LOPEZ			
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3SXLN4H64VGZ2F7HKZQBN4	Página	10/19	



El servicio de reparación y mantenimiento de mobiliario urbano comprende las tareas de mantenimiento preventivo, correctivo y lavado de contenedor. Dicha afirmación se encuentra recogida en la Guía Técnica “La gestión de residuos municipales”, editada por la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).

De acuerdo con el argumento referido, la respuesta correcta es la b) y no induce a error respecto a las otras dos, por lo que se desestima las alegación planteada.

• **PREGUNTA 36.-**

Presenta alegación Nuria Isabel Diez Rodríguez.

La pregunta 36 plantea lo siguiente:

“¿De qué color es el contenedor de recogida selectiva municipal de la fracción textil instalado en el municipio de Valladolid en el año 2025?

- a) *Naranja.*
- b) *Blanco.*
- c) *Rojo”*

De acuerdo con el estándar RAL, sistema europeo de estandarización de colores, este contenedor tiene el RAL 3028, que según el estándar citado corresponde con un color ROJO PURO. Por tanto se desestima la alegación presentada.

• **PREGUNTA 37.-**

Presentan alegaciones Ana Ángela Gento San José, Beatriz Cuny Parra, Javier Álvarez Pascual, Luis Alberto Garrido Sanz, Patricia Burguillo Hernández, Ana María Acevedo Luis, Carlos Hernández Cerro, Samuel Palacios Montalbo, Rocío González Hidalgo, Mireya Nuñez Guijarro, Patricia Cuny Parra, Ricardo de Castro Olea, Roberto Enjuto Silvia Serrador, Inmaculada González Blanco.

La pregunta 37 plantea lo siguiente:

“¿Qué norma regula el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios?

- a) *Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre.*
- b) *Real Decreto 311/2013, de 15 de octubre.*
- c) *Real Decreto 5/2014, de 16 de enero”*

Ana Ángela Gento San José, Beatriz Cuny Parra, Javier Álvarez Pascual, Luis Alberto Garrido Sanz, Patricia Burguillo Hernández, Ana María Acevedo Luis, Carlos Hernández Cerro, Samuel Palacios Montalbo, Rocío González Hidalgo, Mireya Nuñez Guijarro, Patricia Cuny Parra, Ricardo de Castro Olea, Roberto Enjuto Silvia Serrador, Inmaculada González Blanco alegan que la pregunta planteada excede de los contenidos expresamente incluidos en el temario de la convocatoria.

Dentro del temario del proceso selectivo se encuentra el tema “*Diferentes labores para el mantenimiento de las zonas verdes a lo largo del año. Maquinaria y herramientas utilizadas para el mantenimiento de las zonas verdes*”, en el que se incluye todo un amplio campo de conocimientos para el opositor, entre los que se encuentran los tratamientos fitosanitarios (herbicidas, insecticidas, fungicidas...), la prevención de riesgos referente a los mismos y la maquinaria usada para su aplicación. Son labores intrínsecas, habituales y fundamentales en el mantenimiento anual de cualquier parque o jardín público, y los peones deben conocer la legislación concerniente a dicho tema.

No se está pidiendo al opositor que desarrolle un artículo complejo del Real Decreto, si no que es una pregunta puramente general e institucional (conocer el nombre de la norma), al ser legislación

Código Seguro de Verificación	IVVH3SXLN4H64VGZ2F7HKZQBN4	Fecha	30/06/2026 11:46:18	
Normativa	Firma electrónica de confianza			
Firmante	ANSELMO VILLANUEVA LOPEZ			
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3SXLN4H64VGZ2F7HKZQBN4	Página	11/19	



básica del Estado que afecta directamente a una de las herramientas de trabajo del peón (labores de mantenimiento de zonas verdes), dentro de una cultura profesional mínima por lo que se desestiman las alegaciones.

• **PREGUNTA 39.-**

Se presentan las siguientes alegaciones Inmaculada González Blanco, Daniel Salamanca González.

La pregunta 39 plantea lo siguiente:

“El glifosato es un herbicida:

- Selectivo, que solo actúa en determinadas especies.*
- De preemergencia, por lo que se aplica antes de que germine la semilla.*
- Total, y de postemergencia. Actúa sobre todo tipo de plantas cuando ya tienen hojas.”*

Inmaculada González Blanco, Daniel Salamanca González alegan que la pregunta esta fuera de temario:

El Tema 9 incluye las diferentes labores para el mantenimiento de las zonas verdes a lo largo del año. Entre dichas labores se encuentra el control de las malas hierbas, que forma parte de las operaciones habituales de conservación y mantenimiento de las zonas verdes. El conocimiento de las características básicas de los herbicidas empleados en dichas labores, como es el caso del glifosato y su utilización como herbicida total y de postemergencia constituye un conocimiento básico directamente relacionado con las funciones objeto de la plaza.

• **PREGUNTA 40.-**

Se presentan las siguientes alegaciones Albaro Rodríguez de la Horra, Ana María Acevedo Luis, Beatriz Cuny Parra, Carlos Hernández Cerro, Daniel Martín Domínguez, David San José Rodríguez, Samuel Palacios Montalbo, Javier Álvarez Pascual, Luis Alberto Garrido Sanz, Rocío González Hidalgo, Patricia Burguillo Hernández, Patricia Cuny Parra, Ricardo de Castro de Olea, Silvia Serrador Arranz, Alicia Duran Garrapucho, Daniel Salamanca González.

La pregunta 40 plantea lo siguiente:

“Existen árboles que se utilizan mucho en jardinería por su floración, como:

- Pinus pinea.*
- Cercis siliquastrum.*
- Eleagnus angustifolia.”*

Alicia Duran Garrapucho, Beatriz Cuny Parra, Samuel Palacios Montalbo, Patricia Burguillo Hernández, Patricia Cuny Parra, Ricardo de Castro Olea, Silvia Serrador Arranz, Ana María Acevedo Luis, Daniel Salamanca González alegan falta de imprecisión en la pregunta al existir varias respuestas posibles.

Desde un punto de vista técnico y conforme a la bibliografía especializada en jardinería ornamental y paisajismo, debe diferenciarse entre las especies que presentan floraciones con cierto valor ornamental y aquellas cuyo uso en jardinería se fundamenta principalmente en dicho atributo.

La especie Cercis siliquastrum constituye un ejemplo paradigmático de árbol ornamental seleccionado específicamente por su espectacular floración primaveral. Su principal interés paisajístico reside en la abundante emisión de flores rosadas sobre ramas y tronco antes de la aparición de las hojas, siendo este rasgo el motivo fundamental de su empleo en parques y jardines.

Por el contrario, Elaeagnus angustifolia, aunque produce flores pequeñas, amarillentas y aromáticas, se utiliza habitualmente por su elevada rusticidad, resistencia a la sequía y a la salinidad, adaptación a suelos pobres y valor ornamental derivado de su follaje plateado. La floración no constituye el principal criterio de selección de esta especie en jardinería.

Código Seguro de Verificación	IVVH3SXLN4H64VGZ2F7HKZQBN4	Fecha	30/06/2026 11:46:18	
Normativa	Firma electrónica de confianza			
Firmante	ANSELMO VILLANUEVA LOPEZ			
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3SXLN4H64VGZ2F7HKZQBN4	Página	12/19	



En consecuencia, atendiendo al enunciado literal de la pregunta, que hace referencia a la especie utilizada en jardinería "por su floración", la única respuesta técnicamente correcta es *Cercis siliquastrum*, ya que es la única cuya floración constituye el principal motivo de su utilización ornamental.

D. Alvaro Rodríguez de la Horra alega que la pregunta excede del contenido del temario.

La pregunta objeto de impugnación, relativa a la identificación de especies arbóreas utilizadas en jardinería, guarda una relación directa con los conocimientos necesarios para la ejecución de las labores de mantenimiento de zonas verdes incluidas en el temario.

El programa hace referencia expresa a las labores de mantenimiento y resulta técnicamente inviable desarrollar adecuadamente dichas funciones sin poseer conocimientos básicos sobre las especies vegetales más empleadas en jardinería y sus características ornamentales.

Las operaciones habituales de mantenimiento —tales como poda, riego, abonado, control fitosanitario, reposición de marras, planificación de trabajos estacionales o conservación del valor ornamental de las plantaciones— requieren necesariamente la identificación previa de las especies sobre las que se actúa, dado que cada una presenta necesidades y comportamientos diferenciados.

En particular, la floración constituye uno de los principales criterios de selección de especies arbóreas en jardinería urbana, influyendo directamente en la programación de las labores de mantenimiento, la intensidad de las podas, la gestión de residuos vegetales y la conservación de los objetivos estéticos y funcionales del espacio verde.

Por tanto, la identificación básica de especies arbóreas de uso habitual y el conocimiento de sus características ornamentales no puede considerarse un contenido ajeno al temario, sino un conocimiento instrumental e implícitamente vinculado a las labores de mantenimiento de zonas verdes.

En consecuencia, se considera que la pregunta impugnada se encuentra dentro del ámbito material de los conocimientos exigibles para el desempeño de las funciones propias del puesto y mantiene una conexión directa con el contenido objeto de evaluación.

Ana María Acebedo Luis. D. Javier Álvarez Pascual alegan que la respuesta C) es incorrecta porque el término *Eleagnus* no existe

Ambas acepciones (*Elaeagnus* y *Eleagnus*) son recogidas en las bibliografías y guías botánicas.

D. Carlos Hernández Cerro. D. David San José Rodríguez. D. Javier Almaraz Pascual. D. Luis Alberto Garrido Sanz. D^a María Rocío González Hidalgo alegan que la pregunta corresponde a categoría superior a la de peón.

El uso de la nomenclatura botánica normalizada constituye un estándar básico en el ámbito de la jardinería y el mantenimiento.

El conocimiento elemental de las especies vegetales más frecuentes en las zonas verdes objeto de conservación forma parte de las competencias básicas exigibles al personal operativo o peón de jardinería, en la medida en que facilita la correcta ejecución de tareas ordinarias de plantación, riego, poda, mantenimiento, reposición, detección de incidencias y colaboración con el personal técnico responsable.

La pregunta planteada no exige conocimientos especializados de botánica avanzada ni capacidades propias de categorías profesionales superiores, sino únicamente el reconocimiento de especies de uso habitual en el entorno laboral, empleando la terminología técnica comúnmente aceptada en el sector.

En consecuencia, debe entenderse que la cuestión evaluaba conocimientos básicos directamente relacionados con las funciones propias del puesto y, por tanto, no supone una exigencia desproporcionada ni ajena al nivel profesional de la plaza convocada

Por tanto se desestiman las alegaciones presentadas.

• **PREGUNTA 55.-**

Presentan alegaciones Inmaculada González Blanco.

La pregunta 55 plantea lo siguiente:

Código Seguro de Verificación	IVVH3SXLN4H64VGZ2F7HKZQBN4	Fecha	30/06/2026 11:46:18	
Normativa	Firma electrónica de confianza			
Firmante	ANSELMO VILLANUEVA LOPEZ			
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3SXLN4H64VGZ2F7HKZQBN4	Página	13/19	



“Si se precisa hacer una reparación en rigola ésta:

- a) Se realizará con HM-20 realizado con cemento gris o blanco con consistencia seco-plástica.
- b) No se suspenderá la puesta en obra cuando se prevea que, dentro de las cuarenta y ocho horas (48 h) siguientes pueda descender la temperatura ambiente por debajo de los cero grados Celsius (0 °C).
- c) Dispondrá de juntas de retracción de manera que la separación entre dos de ellas sea superior a cuatro (4) metros.”

Inmaculada González Blanco alega que la pregunta está fuera de temario.

El tema 7 contempla “Diferentes materiales existentes y que se emplean para las reparaciones de los firmes y pavimentos de las vías públicas de Valladolid”

La pregunta se refiere a los materiales que se emplean en las reparaciones de los firmes y pavimentos de las públicas de Valladolid, entre los que se encuentra el hormigón. Conocer los datos que se aportan en la misma son relevantes para su utilización y se considera que no excede en absoluto del contenido del temario.

Por tanto se desestima la alegación presentada.

TERCERO.- ESTIMAR motivadamente las alegaciones a las siguientes preguntas del segundo ejercicio:

• **PREGUNTA 9:**

Presentan alegaciones Héctor Maestro Martínez, Inmaculada González Blanco y Jorge Rojo Díez.

La pregunta 9 plantea lo siguiente:

“Si un municipio tiene una población de 20.500 habitantes, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ¿cuál de las competencias indicadas será obligatoria?

- a) Prevención y extinción de incendios.
- b) El artículo 26 no regula las competencias de los municipios.
- c) Transporte colectivo urbano de viajeros”

D. Héctor Maestro Martínez alega que la pregunta remite expresamente al artículo 26 de la citada Ley y pregunta cuál de las competencias indicadas será obligatoria en un municipio de 20.500 habitantes.

Sin embargo, el artículo 26 no regula las competencias municipales, sino los servicios mínimos que deben prestarse en función de la población del municipio. Las competencias municipales se encuentran reguladas en el artículo 25 de la misma Ley.

Por tanto, la opción B: "El artículo 26 no regula las competencias de los municipios" constituye una afirmación jurídicamente correcta y plenamente ajustada al contenido literal del precepto expresamente citado en el enunciado.

En definitiva, la pregunta incurre en una contradicción jurídica evidente, al preguntar por competencias municipales citando expresamente un artículo que no regula competencias. Si el

Código Seguro de Verificación	IVVH3SXLN4H64VGZ2F7HKZQBN4	Fecha	30/06/2026 11:46:18	
Normativa	Firma electrónica de confianza			
Firmante	ANSELMO VILLANUEVA LOPEZ			
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3SXLN4H64VGZ2F7HKZQBN4	Página	14/19	



tribunal pretendía preguntar por los servicios mínimos obligatorios previstos en el artículo 26, el término empleado en el enunciado no es el correcto.

Por todo ello, se solicita la rectificación de la plantilla de respuestas, considerando correcta la opción B por ser la única ajustada a la literalidad del artículo citado.

Subsidiariamente, para el caso de no estimarse lo anterior, se solicita la anulación de la pregunta por contener un error de redacción que impide identificar de forma inequívoca una única respuesta correcta.

D. Jorge Rojo Díez solicita la anulación de la pregunta número 9 por estar mal formulada y no ser precisa. Para demostrar eso, detallo a lo largo de este documento todas las pruebas que a mi modo de parecer manifiestan claramente que la pregunta no está bien formulada y puede llevar a equívoco.

Analizadas las alegaciones, debe indicarse que el artículo 26 de la LBRL se encuentra recogido en el Capítulo III del Título II, titulado Competencias.

No obstante, el artículo 26 indica los servicios que los Municipios deberán prestar en todo caso, lo que puede inducir a error al responder la pregunta, pues podrían considerarse válidas tanto la respuesta a) como la b), por lo que **se estiman las alegaciones** y se anula la pregunta número 9.

• **PREGUNTA 15:**

Presentan alegaciones Fernando Pérez Hernando, Juan José Carnicero Medina, Laura Nebreda Sanz, Marta Caballero Arranz, Rebeca Sánchez Rodríguez, Daniel Martín Domínguez, Alicia Duran Garrapucho.

La pregunta 15 plantea lo siguiente:

“¿Cuántos principios rectores se reflejan en el VI Plan Municipal Integral de Igualdad y contra la Violencia de Género del Ayuntamiento de Valladolid?”

- a) Ocho.
- b) Nueve.
- c) Diez.

D. Daniel Martín Domínguez, D. Fernando Pérez Hernando, D. Juan José Carnicero medina, D^a Laura Nebreda Sanz, D^a Marta Caballero Arranz, D^a Rebeca Sánchez Rodríguez, D. Daniel Martín Domínguez y D^a Alicia Durán Garrapucho alegan básicamente que esta pregunta debe ser anulada por resultar confusa y carecer de una respuesta inequívocamente correcta.

En el apartado 5. *PRINCIPIOS RECTORES, del VI Plan Municipal Integral de Igualdad y contra la Violencia de Género del Ayuntamiento de Valladolid*, se indica expresamente que se trata de ‘un total de diez principios que se detallan a continuación’. Sin embargo, seguidamente se enumeran y desarrollan doce principios rectores diferenciados.

Analizadas las alegaciones presentadas se aprecia que en el *VI Plan Municipal Integral de Igualdad y contra la Violencia de Género del Ayuntamiento de Valladolid* hay una incongruencia en el texto, ya que se indica que se trata de un total de diez principios que se detallan a continuación, pero se desarrollan doce, pudiendo inducir a error al opositor, que puede considerar que ninguna de las respuestas es correcta.

Por lo motivos expuestos, se **estiman** las alegaciones contra la pregunta 15, procediendo a su sustitución por la pregunta de reserva que corresponda.

• **PREGUNTA 34.-**

Presentan alegaciones Daniel García Ballesteros, Fernando Pérez Hernando, Antonia Macías Alonso, Marisol San José Martín, Natalia García Bolaños, Patricia Burguillo Hernández, Silvia Serrador Arranz, Carlos Hernández Cerro, Clara González Martín, Joaquín Sacristán Catalina, Rebeca Sánchez Rodríguez, Silvia Serrador Arranz, Cristina Rivas Pérez, Ricardo de Castro Olea,

Código Seguro de Verificación	IVVH3SXLN4H64VGZ2F7HKZQBN4	Fecha	30/06/2026 11:46:18	
Normativa	Firma electrónica de confianza			
Firmante	ANSELMO VILLANUEVA LOPEZ			
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3SXLN4H64VGZ2F7HKZQBN4	Página	15/19	



Daniel Martín Domínguez, Alberto Recio Muñoz, Sergio Portero García, Daniel Martín Domínguez, David Fernández Repiso, Daniel Salamanca González.

La pregunta 34 plantea lo siguiente:

“Según el Plan General de Ordenación Urbana vigente en el Ayuntamiento de Valladolid, NO se consideran elementos de mobiliario urbano

- a) *Barandillas, cerramientos y protecciones.*
- b) *Elementos de iluminación.*
- c) *Soportes para planos de la ciudad, pantallas informativas y anuncios de eventos culturales”*

Daniel García Ballesteros, Cristina Rivas Pérez, Clara González Martín, Carlos Hernández del Cerro, Daniel Martín Domínguez, Fernando Pérez Hernando, Joaquín Sacristán Catalina, María Antonia Macías Alonso, María del Sol San José Martín, Natalia García Bolaños, Patricia Burguillo Hernández, Rebeca Sánchez Hernando, Ricardo de Castro Olea, Alberto Recio Muñoz, Sergio Portero García y Silvia Serrador Arranz, David Fernández Repiso, Daniel Salamanca González alegan que existe ambigüedad en la formulación y contradicción con el temario de la convocatoria así como varias respuestas correctas.

El PGOU de Valladolid en su artículo 286 cita que no se consideran mobiliario urbano los elementos de iluminación y además en el punto 3 del mencionado artículo 286 realiza una enumeración exhaustiva de los elementos considerados como elementos de mobiliario urbano entre los cuales no figuran elementos de iluminación.

No obstante, el Capítulo IV del PGOU regula La priorización del peatón y en su punto 4.1. La red de Itinerarios peatonales.

En este punto, establece literalmente:

Los itinerarios peatonales tienen que cumplir una serie de criterios, como son:

«Continuos con las zonas y las calles peatonales existentes y con los puntos de interés de los peatones (las escuelas, los mercados, las bibliotecas, etc.).

Accesibles a los equipamientos (escuelas, bibliotecas, etc.), a las zonas verdes, a los espacios de estancia actuales y futuros y a las paradas de transporte público (metro, bus, etc.).

Confortables y adecuados con calidad ambiental (ruido y contaminación mínimos, con zonas de sombra y protección frente a la lluvia), amplios, bien pavimentados, de pendientes moderadas (menores de 6%) y equipados con mobiliario urbano (arbolado viario, bancos, alumbrado público, etc.)».


Además el tema 8 indica:

“TEMA 8.- Mobiliario Urbano: contenedores, papeleras. Vallas de protección peatonal, bolardos, bancos, puntos de luz.”

De la lectura literal del tema 8 se deduce que el tema versa sobre el mobiliario urbano, como contenedores, papeleras. Vallas de protección peatonal, bolardos, bancos, referidos en el artículo del PGOU antes citado, lo que puede inducir a error al opositor respecto a los puntos de luz, que de acuerdo con la redacción del tema del programa, formaría también parte del mobiliario urbano.

Por los motivos referidos procede por tanto, **estimar** la alegación presentada y anular la pregunta 46 por los motivos expuestos, procediendo a su sustitución por la pregunta de reserva que corresponda.

Código Seguro de Verificación	IVVH3SXLN4H64VGZ2F7HKZQBN4	Fecha	30/06/2026 11:46:18
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	ANSELMO VILLANUEVA LOPEZ		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3SXLN4H64VGZ2F7HKZQBN4	Página	16/19





• **PREGUNTA 46:**

Presenta alegación Carlos Ruiz Zancajo, Inmaculada González Blanco.

La pregunta 46 plantea lo siguiente:

“De acuerdo con el artículo 61 de la Ordenanza de recogida selectiva de residuos domésticos y limpieza viaria en la ciudad de Valladolid vigente, ¿cuál de las siguientes es una infracción leve?:

- a) *El abandono de enseres y mobiliario en la vía pública.*
- b) *La extracción de los residuos una vez depositados en los contenedores o a disposición de los servicios municipales en la manera que se indica la en esta ordenanza, ensuciando las zonas aledañas.*
- c) *No limpiar la vía pública en zonas de acceso y salida de obras.”*

D. Carlos Ruiz Zancajo e Inmaculada González Blanco alegan frente a esta pregunta que existen dos respuestas correctas:

Según el texto literal del Artículo 61 (Infracciones Leves) de la citada Ordenanza:

El punto bb) tipifica como infracción leve: «El abandono de enseres y mobiliario en la vía pública» (coincidente con la opción A).

El punto u) tipifica como infracción leve: «Incumplir las obligaciones referidas en el artículo 38 para responsables de obras que afecten a la vía pública» (lo cual engloba directamente la opción C, relativa a la limpieza en accesos y salidas de obras regulada en dicho Art. 38).

Vulneración de la Seguridad Jurídica: Al presentar la pregunta dos opciones de respuesta técnicamente válidas bajo el mismo régimen de gravedad (Leve) y en el mismo artículo de referencia, se impide al aspirante determinar una única solución correcta, induciendo al error y vulnerando el principio de objetividad.

Analizando la alegación presentada, la pregunta se refiere al contenido del artículo 61 de la Ordenanza, que prevé literalmente como leve la respuesta propuesta en la letra a).

La opción c), no limpiar la vía pública en zonas de acceso y salida de obras se tipifica expresamente en el artículo 62 i) de la Ordenanza, que prevé literalmente «No limpiar la vía pública en zonas de acceso y salida de obras».

No obstante, hay que tomar en consideración la alegación presentada en lo que se refiere al artículo 61 u) «*Incumplir las obligaciones referidas en el artículo 38 para responsables de obras que afecten a la vía pública*». En este artículo se indica:

Las personas o entidades que realicen obras en la vía pública con motivo de canalizaciones u otras actividades, así como cualquier obra o reforma de otra índole, deberán cumplir las siguientes normas generales:

(...)

Los promotores de las obras que se ejecuten en la ciudad están obligados a la limpieza diaria de las zonas de entrada y salida de camiones, maquinaria y personal, y cualquier otro tramo de la vía pública que quede afectado por su actividad.

De acuerdo con la literalidad de los artículos referidos, la opción c) también podría considerarse como respuesta correcta, pese a estar tipificada expresamente en el artículo 62 como infracción grave, por lo que puede inducir a confusión al opositor al contestar la respuesta correcta.


Procede por tanto, **estimar** la alegación presentada y anular la pregunta 46 por los motivos expuestos, procediendo a su sustitución por la pregunta de reserva que corresponda.

Código Seguro de Verificación	IVVH3SXLN4H64VGZ2F7HKZQBN4	Fecha	30/06/2026 11:46:18	
Normativa	Firma electrónica de confianza			
Firmante	ANSELMO VILLANUEVA LOPEZ			
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3SXLN4H64VGZ2F7HKZQBN4	Página	17/19	



CUARTO.- Publicar la plantilla de respuestas definitiva de la prueba de conocimientos tipo test realizada el día 06 de junio de 2026, para la provisión de las plazas antes mencionadas

Código Seguro de Verificación	IVVH3SXLN4H64VGZ2F7HKZQBN4	Fecha	30/06/2026 11:46:18
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	ANSELMO VILLANUEVA LOPEZ		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3SXLN4H64VGZ2F7HKZQBN4	Página	18/19





PLANTILLA DEFINITIVA RESPUESTAS

Pregunta	Respuesta	Pregunta	Respuesta	Pregunta	Respuesta
1.	A	23.	A	45.	A
2.	C	24.	C	46.	ANULADA
3.	B	25.	B	47.	A
4.	B	26.	C	48.	B
5.	C	27.	C	49.	B
6.	C	28.	A	50.	B
7.	B	29.	A	RESERVA	
8.	A	30.	C	51.	C
9.	ANULADA	31.	B	52.	A
10.	C	32.	B	53.	B
11.	B	33.	A	54.	A
12.	C	34.	ANULADA		
13.	A	35.	B		
14.	C	36.	C		
15.	ANULADA	37.	A		
16.	C	38.	A		
17.	C	39.	C		
18.	B	40.	B		
19.	C	41.	C		
20.	A	42.	A		
21.	C	43.	C		
22.	B	44.	B		

Lo que se publica para general conocimiento, significando que contra la presente Resolución se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Tribunal Calificador o ante el Ilmo. Sr. Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día de publicación del presente anuncio, conforme establece el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que pueda hacer uso de cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Valladolid, a fecha de la firma electrónica

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

Anselmo Villanueva López

Código Seguro de Verificación	IVVH3SXLN4H64VGZ2F7HKZQBN4	Fecha	30/06/2026 11:46:18
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	ANSELMO VILLANUEVA LOPEZ		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3SXLN4H64VGZ2F7HKZQBN4	Página	19/19

